

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL ESPECTÁCULO EN DISTINTOS MUNICIPIOS ANDALUCES DENTRO DEL PROGRAMA RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS 2024, SUSCRITO CON PEDRO ANTONIO LÓPEZ TERUEL.

CONTR 2024 175513.

En Sevilla, a fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Pedro A. López Teruel, con NIF 52540676M y domicilio en Carretera 102, CP 18659 de Cónchar (Granada).

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo, en su propio nombre y derecho (en adelante, el adjudicatario).

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ha creado el programa cultural Red Andaluza de Teatros Públicos, integrado por distintos municipios de Andalucía, al objeto de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes culturales que conforman nuestro patrimonio cultural, contribuyendo a la difusión y promoción de las artes escénicas.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública del espectáculo “Cuarto de cuentos” por la Cía.Titiritrán Teatro, con la entidad Pedro A. López Teruel, dentro del programa Red Andaluza de Teatros Públicos 2024, en los municipios y días que se especifican en este contrato.

CUARTO.- Que PEDRO A. LÓPEZ TERUEL dedicado de acuerdo con sus fines sociales a la exhibición de representaciones públicas, está interesado en realizar dichos espectáculos, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- Que la entidad PEDRO A. LÓPEZ TERUEL, declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El adjudicatario se obliga a la realización de la representación pública del espectáculo “Cuarto de cuentos”, dentro del programa Red Andaluza de Teatros Públicos 2024, según se indica:

- 1.- El día 19 de marzo de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro Municipal, en la localidad de Arahal.
- 2.- El día 2 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro Municipal, en la localidad de Écija.
- 3.- El día 3 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro Municipal Enrique de la Cuadra, en la localidad de Utrera.
- 4.- El día 4 de abril de 2024, a las 10:00, en el Teatro Sierra de Aracena, en la localidad de Aracena.
- 5.- El día 9 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro Municipal, en la localidad de El Ejido.
- 6.- El día 10 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Auditorio Grupo de Teatro Muñoz Seca, en la localidad de Albox.
- 7.- El día 11 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro Casa de la Música, en la localidad de Carboneras.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8.- El día 23 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Centro Cultural Antonio Gala, en la localidad de La Rinconada.

9.- El día 24 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro Puerta del Andévalo, en la localidad de Valverde del Camino.

10.- El día 25 de abril de 2024, a las 10:00 y a las 12:00h., en el Teatro El Silo, en la localidad de Pozoblanco.

SEGUNDA.- La Agencia abonará la cantidad total de quince mil noventa euros con noventa y un céntimos de euro (15.090,91€) al que habrá que añadir la cantidad de mil quinientos nueve euros con nueve céntimos de euro (1.509,09€) correspondiente al 10% de IVA, lo que supone un total de dieciséis mil seiscientos euros (16.600,00€), por todas las funciones, que se irá facturando conforme se vayan realizando las actuaciones.

Para poder proceder al pago del importe anteriormente reseñado, en los plazos legalmente establecidos, el adjudicatario deberá expedir la correspondiente factura del objeto del contrato que de forma efectiva se haya realizado.

La/s factura/s deberá/n cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior el Adjudicatario se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2024 175513.
ID. Lote/s:	No aplica
Núm. Pedido/s:	Facilitado por la AAIC.

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIC a la devolución del documento.

TERCERA.- La Entidad garantiza la presencia de la Compañía en los municipios los días citados en la estipulación primera, debiendo tener preparado todo el material de su competencia necesario para los ensayos previstos.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Rocío Sánchez Olivera, Jefa de Departamento de Red Andaluza de Teatros Públicos, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la adjudicataria.

QUINTA.- Cualquier variación que la Entidad desee introducir sobre las condiciones, tanto artísticas como técnicas, de la actuación contratada, deberá ser previamente aprobada por la Agencia.

SEXTA.- Serán por cuenta de la Entidad el vestuario, atrezzo y demás elementos, de infraestructura, personales o materiales que correspondan a su actuación.

SÉPTIMA.- La Entidad autoriza la grabación de un máximo de 20 minutos de la representación, con el exclusivo fin de destinarlo a cubrir las necesidades informativas de los medios de comunicación que lo soliciten. No se procederá a la grabación audiovisual o simplemente sonora y/o transmisión para radio y/o televisión de la actuación sin el consentimiento expreso, y por escrito de la adjudicataria. Asimismo, la adjudicataria autoriza a la Agencia a introducir el nombre, fotografía y datos profesionales, en los programas de mano, cartelería y demás medios publicitarios, que se realicen para la difusión del programa cultural Red Andaluza de Teatros Públicos.

OCTAVA.- La Entidad se obliga, salvo causa debidamente justificada, a participar en aquellas ruedas de prensa que determine la Agencia para la difusión de sus actuaciones. La fecha de la rueda de prensa deberá serle comunicada con una antelación mínima de diez días.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

Con la colaboración de:

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
(Con el correspondiente logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo.

NOVENA.- La Agencia no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma la adjudicataria, así como las que se deriven de reclamaciones por responsabilidad extracontractual o aquellas reclamaciones del propio personal contratado por la adjudicataria.

DÉCIMA.- En los casos de incumplimiento del contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán liberadas de sus recíprocas obligaciones. Quien alegue la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá acreditar su existencia.

Asimismo se entenderá causa de fuerza mayor, la expansión de la COVID-19, siempre que las medidas de contención impliquen el cierre al público de todos los centros dependientes de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, así como la suspensión de sus actividades culturales y la prohibición expresa de celebración de espectáculos con público.

UNDÉCIMA.- En los casos de incumplimiento de contrato por causas que no sean de fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por los daños ocasionados, que se calculan como mínimo, tanto para la adjudicataria como para la Agencia, en un 50% de las condiciones económicas y siempre que preavise con antelación a la fecha prevista para el inicio de la(s) actuación(es) prevista(s) en el contrato. Transcurrido este plazo, la parte responsable indemnizará con el 100% del caché estipulado, según lo establecido en este contrato.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DUODÉCIMA.- En el supuesto de que una vez desplazado la Compañía a la localidad, y montado el material escenográfico, se produzca la suspensión de la representación por causas meteorológicas o técnicas, la Agencia abonará la siguiente cantidad:

A.- Si la actuación se pudiese llevar a cabo al día siguiente, una cantidad adicional para compensar: el 50% de los gastos de alojamiento y manutención de un día más de la adjudicataria en la localidad en cuestión.

B.- Si la actuación no pudiera celebrarse al día siguiente, la Agencia buscará de acuerdo con la adjudicataria otra adecuada a ambas partes para llevar a cabo la actuación. La Agencia abonará el 50% de los gastos de alojamiento, manutención o viaje que pudiera derivarse por el aplazamiento de la actuación prevista. En caso de no encontrar una fecha adecuada o de que ésta no pudiera celebrarse, la Agencia abonará el 100% del caché estipulado de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Tercera del presente contrato.

DECIMOTERCERA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La Entidad declara conocer y aceptar el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOCUARTA.- La adjudicataria se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOQUINTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el adjudicatario. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos, destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula será también de obligado cumplimiento para sus empleados.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte la adjudicataria tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte de la adjudicataria a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSÉPTIMA.- Este contrato se regirá e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Pedro A. López Teruel.
ADJUDICATARIO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a fecha de la firma.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR2024 175513, representación pública del espectáculo descrito en el presente contrato, dentro del programa Red Andaluza de Teatros Públicos 2024, en distintos municipios andaluces.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Pedro A. López Teruel.
ADJUDICATARIO

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	19/03/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmUKMNFJRHCZNJXE2XGYFVYR4U2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	